



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022

### Asistentes a la sesión:

#### Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

#### Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez.

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Dolores Esther Gámez Bermúdez

#### Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

#### Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

#### Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1870/2022, de veinticuatro de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

4.- PRESIDENCIA. DIRECCIÓN GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 1445/22, DE 14 DE MARZO, SOBRE DELEGACIONES DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS DE AGRICULTURA Y PESCA Y DEL PARQUE TECNOALIMENTARIO.

5.- SECRETARÍA GENERAL. ESTADÍSTICA. DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA SOBRE PROPUESTA DE CIFRA DE POBLACIÓN PROVISIONAL A 1 DE ENERO DE 2022.

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 18 al 24 de marzo de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1715 y el 1872, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia nº 951/2020, de 29 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, por la que se desestima el recurso de apelación nº 2183/2018 interpuesto por este Ayuntamiento contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga que estimó el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 130/17 interpuesto por la entidad mercantil xxxxxxxx contra el Decreto de fecha 18 de enero de 2017 que desestimaba la solicitud de rectificación de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana derivadas de la transmisión de parcelas del Sector SUP.TRA 1 Norte “Aeropuerto”, anulando la resolución impugnada y sin imposición de costas.

Se imponen las costas a la parte apelante, hasta el límite de 1000 euros.

**3.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**- Dada cuenta de la reclamación de daños materiales presentada por D<sup>a</sup> xxxxxxxx en vehículo de su propiedad conducido por D<sup>a</sup> xxxxxxxx (Expte. n.º 38/16).

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 22 de marzo de 2022, en base a la cual:

**“Antecedentes de hecho:**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

.-Con fecha 22 de julio de 2016, D<sup>a</sup>. xxxxxxxx, con D.N.I. n<sup>o</sup> xxxxxxxx, comparece ante la Policía Local de Vélez-Málaga solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños materiales sufridos en el vehículo propiedad de D<sup>a</sup> xxxxxxxx, con D.N.I. n<sup>o</sup> xxxxxxxx, como consecuencia de choque contra bolardo sito en la intersección de C/Molino Panchón con C/San Telmo de Vélez-Málaga, hechos ocurridos el día 18 de julio de 2016.

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016 y número 2016048231 de entrada en el registro de esta Administración, la interesada procede a subsanar las deficiencias advertidas en su solicitud y requeridas mediante oficio recibido en fecha 19 de septiembre de 2016, salvo la representación por D<sup>a</sup> xxxxxxxx, por lo que el expediente se tramitará con la interesada, D<sup>a</sup> xxxxxxxx.

.- Con fecha 10 de marzo de 2017 se dicta Decreto de Alcaldía n<sup>o</sup>1465/17 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros MAPFRE(poliza en vigor de la fecha) , otorgándole plazo para presentación de alegaciones.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

## Fundamentos de derecho:

### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a)Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b)Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c)Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d)Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e)Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el titular del vehículo que sufre los daños.Actúa a través de representante de acuerdo con el art.5 LAPACAP.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vías públicas .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Habiendo ocurrido el accidente el día 18 de agosto de 2016 y la reclamación ser interpuesta el día 22 de julio de 2018 ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño (consta un primer informe complementado con otro segundo informe) y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de interesado con fecha 16 de diciembre de 2021 y 4 de marzo de 2022 de una escritos remitidos por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

Con fecha 17 de marzo del corriente presenta escrito de alegaciones dentro del plazo otorgado en el cual se ratifica en la reclamación de responsabilidad patrimonial.

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada aporta factura a efectos de valoración de daños materiales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

**SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, literal *“la de chocar contra un bolardo el que probablemente no este adaptado u homologado a la normativa vigente”*, dentro del plazo otorgado para aportar pruebas durante la instrucción aporta prueba testifical, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada, la prueba testifical realizada, atestado policial 519/16 así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración de la interesada que expresamente señala como causa de los daños *“la de chocar contra un bolardo el que probablemente no este adaptado u homologado a la normativa vigente”*

2.-Consta testigo que confirma que se produjeron daños en ese lugar .

3.-Atestado policial en el que figuran fotografías del bordillo que causa los daños, su situación y dimensiones.

4.-Consta informe emitido por el Ingeniero Tco de Obras Públicas Municipal de fecha 9 de agosto de 2017, a petición de instructora del expediente en el que se literalmente se informa *“..Girada visita al lugar de los acontecimientos se verifica al día de hoy la existencia de 2 bolardos en la intersección de C/Molino Pachón y C/Pajarillo de Vélez-Málaga.*

Que aunque lo manifestado por la interesada en el atestado policial 519/16 diciendo que el bolardo contra el que chocó había sido instalado por un vecino, éstos son propiedad del Ayuntamiento, siendo el mismo responsable de su conservación y mantenimiento.

Que se ha dado orden de retirar los mismos y reemplazarlos por otros elementos que limiten la circulación vehicular.”

Informe emitido por el Ingeniero Tco Obras Públicas Municipal de fecha 9 de febrero de 2022, a petición de esta instructora, de aclaración sobre la legalidad de los bolardos y según el cual *“Se trata de un elemento de delimitación de espacios públicos de los cuales existen muchos más en el municipio y que cuando se colocó cumplía la normativa vigente en ese momento”*.

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos

1.-Queda probado la existencia de bolardos en calzada y que el mismo es un elemento de delimitación de los espacios públicos que fue instalado por este Excmo Ayuntamiento conforme a la normativa en vigor en el momento de su instalación, si bien la misma ha cambiado al día de la fecha y conviven elementos de nueva instalación con elementos instalados antiguamente, los cuales se van sustituyendo para adaptarlos a la nueva normativa conforme se conoce su situación y los fondos públicos lo permiten.

2.-Por este Excmo no se detecta en ningún momento la necesidad de efectuar retirada de dichos bolardos instalados en su día conforme a normativa vigente ya que no hubo constancia de ningún parte pendiente de reparación, la calzada es muy transitada y nunca ha habido en el lugar accidente con el mismo ni hubo ningún aviso ni parte en el que se acredite necesidad de actuar .



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos de delimitación de calzada (bolardos) y ajustarlos a la nueva normativa

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante sufre unos daños en vehículo dice que causados por chocar contra bolardo sito en calzada que no ve por su tamaño.

Este Excmo Ayuntamiento dispone en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación o



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

sustitución, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia en el lugar, que por otra parte en ningún momento nadie más ha resultado dañado a pesar del tránsito de la vía.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, pues no se conocía la realidad alegada de hierros en calzada ni queda acreditado que si realmente existían en que momento exacto llegan a la calzada, así como la causa que los provoca y la entidad de estos .

Por otro lado y a efectos de acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte dañada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta importante valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes tales como buena visibilidad existente en el lugar , suficiente iluminación, es decir todas las circunstancias que acrediten que en el accidente que se produjo no influyó su propia conducta, que actuó diligentemente, que no hubo una distracción o falta de diligencia al conducir y por tanto causa ajena al funcionamiento de esta administración. El bolardo es un elemento antiguo instalado conforme a la normativa existente en el día de su instalación que convive con otros elementos del mobiliario urbano más actuales y ajustados a nueva normativa, fácilmente visible y sorteable en una conducción adecuada ,con lo que el chocar contra el mismo viene producido por la conducta del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida al conducir influyendo así en la relación de causalidad .

**SÉPTIMO:**Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no existir relación de causalidad en el sentido de directa y sin interferencia de la propia perjudicada que no guarda la diligencia debida al conducir y no se percata de la existencia del bolardo que le causa los daños.

**4.- PRESIDENCIA. DIRECCIÓN GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 1445/22, DE 14 DE MARZO, SOBRE DELEGACIONES DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS DE AGRICULTURA Y PESCA Y DEL PARQUE TECNOALIMENTARIO.-** De conformidad con lo establecido en el mismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto de Alcaldía n.º 1445/2022, de 14 de marzo, que resuelve lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Delegar las competencias relativas al Área de Agricultura y Pesca y del Área de Parque Tecnoalimentario, en el Concejal José María Domínguez Pérez con el siguiente contenido:

Denominación: Delegación de Agricultura y Pesca.

Tipología: Genérica.

Unidades orgánicas que comprende:  
**12.05.01 Agricultura y Pesca**

Denominación: Delegación del Parque Tecnoalimentario

Tipología: Genérica

Unidades orgánicas que comprende:  
**13.02.01 Parque Tecnoalimentario**

**SEGUNDA:** La delegación general de competencias a favor de los citados Concejales a la que anteriormente se ha hecho referencia, comportará, tanto la facultad de dirección del área correspondiente, como su gestión, incluida la firma de cuantos documentos de trámite o definitivos, incluidas las propuestas de resolución y los decretos, sean necesarias para la ejecución de la citada delegación, así como la potestad sancionadora en el ámbito de la delegación.

Junto a las facultades señaladas, a los Concejales Delegados les corresponde dirigir, planificar y coordinar su/s respectiva/s Delegación/es Municipal/es para la consecución de determinados objetivos políticos y en particular los establecidos en el punto **SEGUNDO.- DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ÁREAS MUNICIPALES** en el Decreto de Alcaldía N.º 4659/2019 de fecha 19 de junio de 2019.

**TERCERA.- DURACIÓN, EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES DE DELEGACIONES CONFERIDAS:**

La presente revocación surte efectos desde la firma del presente Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el BOP y de la dación de cuenta al Pleno de la Corporación Municipal del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

**CUARTA.- NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE**

Notifíquese en legal forma el presente Decreto a todo aquel que aparezca como interesado y a las diversas Áreas y unidades administrativas correspondientes, debiéndose



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

asimismo publicar en el BOP y en el Tablón Oficial de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Dese cuenta del mismo al Pleno así como a Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del ROFEL”

## **5.- SECRETARÍA GENERAL. ESTADÍSTICA. DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA SOBRE PROPUESTA DE CIFRA DE POBLACIÓN PROVISIONAL A 1 DE ENERO DE 2022.-**

La Junta de Gobierno Local queda enterada del escrito remitido por el delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 17 de marzo de 2022 y Ref.Rev. 1-1-22 FINCO, número de registro: REGAGE22s22227861062, en el que comunica que teniendo en cuenta la información especificada en el apartado III de la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población, la propuesta de cifra de población para este municipio, a 1 de enero de 2022, asciende a 83899 habitantes.

## **6.- ASUNTOS URGENTES.-**

**A) CONTRATACIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE “SERVICIO Y SUMINISTRO, DE PUESTA A PUNTO INICIAL, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS ÁREAS MUNICIPALES DE JUEGO INFANTIL Y OTRAS ÁREAS DE ENTRETENIMIENTO CIUDADANO AL AIRE LIBRE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. (EXP.AVM.SER.13.19).- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Contratación Administrativa, de 23 de marzo de 2022, donde consta:**

**“PRIMERO:** Vista la Memoria Justificativa del contrato de fecha 22/06/2020, suscrita por Jefe de Sección de Parques y Jardines.

**SEGUNDO:** Visto el Informe de Sostenibilidad Económica, de cumplimiento del art. 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, de fecha 22/06/2020, suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines (sustituido por el de fecha 24/11/2021).

**TERCERO:** Visto el Informe de inexistencia de medios propios o insuficientes para la prestación del servicio del Jefe de sección de Parque y Jardines, de fecha 22/06/2020.

**CUARTO:** Visto el Informe/Propuesta sobre el expediente a contratar de fecha 20/07/2020 emitido por el Jefe de sección de Parques y Jardines con el conforme del Concejal



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Delegado de Medio Ambiente y Parques y Jardines.

**QUINTO:** Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 17/08/2020, por el que se acuerda considerar adecuada la motivación de la necesidad del contrato del servicio de referencia y se aprueba el inicio del expediente de contratación.

**SEXTO:** Visto el anuncio previo de licitación publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 10/09/2020, previo envío al DOUE.

**SÉPTIMO:** Vista la publicación en el DOUE del anuncio previo de fecha 15/09/2020.

**OCTAVO:** Visto el Certificado de existencia de crédito e Informe de gasto plurianual de fecha 25/01/2021 emitido por la Oficina de Contabilidad.

**NOVENO:** Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de fecha 29/03/2021 (sustituido por el definitivo de fecha 25/11/2021).

**DÉCIMO:** Visto el Informe Inicial de la unidad promotora del contrato, suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines, con el conforme de la Concejal Delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 31/03/2021 (sustituido por el definitivo de fecha 24/11/2021).

**UNDÉCIMO:** Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 07/06/2021, elaborado por la Oficina de Contratación con el conforme del Jefe de Sección de Parques y Jardines y del Concejal Delegado de de Medio Ambiente (que se sustituye por el de 25/11/2021).

**DUODÉCIMO:** Visto que constan en el expediente los datos exigidos en el apartado cuarto del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP), en cuanto a la iniciación y contenido del expediente de contratación.

**DÉCIMO TERCERO:** Visto el Informe Jurídico de la Oficina de Contratación, de fecha 21/06/2021, proponiendo la aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación, previo informe de la Asesoría jurídica y fiscalización de la Intervención General.

**DÉCIMO CUARTO:** Visto el Informe de la Asesoría Jurídica n.º 40/2021, de fecha 02/07/2021, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, que observa la necesidad de subsanar ciertas particularidades del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Informe Inicial de la Unidad Promotora e Informe de Sostenibilidad.

**DÉCIMO QUINTO:** Visto el Informe de Sostenibilidad Económica, de cumplimiento del art. 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, de fecha 24/11/2021 suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines (definitivo).

**DÉCIMO SEXTO:** Visto el Informe Inicial de la unidad promotora del contrato, suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines, con el conforme de la Concejal Delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de fecha 24/11/2021 (definitivo).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de fecha



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

25/11/2021 que no incluía los anexos 1, 2 y 3 (que sustituye al anterior de fecha 29/03/2021)

**DÉCIMO OCTAVO:** Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25/11/2021, elaborado por la Oficina de Contratación con el conforme del Jefe de Sección de Parques y Jardines y del Concejal Delegado de Medio Ambiente (que se sustituye por el de 03/03/2022).

**DÉCIMO NOVENO:** Visto el Informe Jurídico de la Oficina de Contratación de fecha 30/11/2021, en el que se subsanación las deficiencias advertidas en el Informe de Asesoría Jurídica de 02/07/2021.

**VIGÉSIMO:** Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 105/2021, de fecha 04/12//2021, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, que informa favorablemente el expediente, una vez subsanadas las deficiencias detectadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Visto el Informe de gasto plurianual de la Oficina de Contabilidad, sobre existencia de consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente en el presupuesto en vigor, de fecha 20/01/2022, así como certificados de retención de crédito de ejercicios futuros, con n.º operación: 202200003854, por importe de 1.137.335,19€ y para el ejercicio corriente, con n.º de operación: 202200003853, por importe de 262.461,97€.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Visto el Informe de Intervención, de fecha 16/02/2022, en el que realiza observaciones (reparos) con respeto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la ausencia de los Anexos 1,2 y 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de fecha 25/11/2021, que incluye los Anexos 1,2 y 3 (Definitivo).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, de fecha 03/03/2022, elaborado por la Oficina de Contratación con el conforme del Jefe de Sección de Parques y Jardines y del Concejal Delegado de Medio Ambiente (definitivo).

**VIGÉSIMO QUINTO:** Visto el Informe Jurídico de la Oficina de Contratación de fecha 10/03/2022, en el que se subsanación las deficiencias advertidas en el Informe de la Intervención General Municipal de 16/02/2022.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 18/2022, de fecha 14/02/2022, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, que se remite a lo ya informado en el seno del procedimiento administrativo de contratación, una vez subsanadas las deficiencias detectadas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Visto el informe de Intervención, de fecha 16/03/2022, en el que quedan solventados los reparos, y en consecuencia, el expediente es fiscalizados de conformidad.

Completado el expediente para contratar el servicio de referencia, teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el mismo y ante la necesidad de llevar a cabo dicho contrato en beneficio y defensa de los intereses municipales, siendo el **órgano competente de la corporación la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato el plazo de 4 años (...)”

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación administrativa del “Servicio y Suministro, de puesta a punto inicial, inspección y certificación, mantenimiento y mejora de las áreas municipales de juego infantil y otras áreas de entretenimiento ciudadano al aire libre, en el Término Municipal de Vélez-Málaga” mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada. (EXP.AVM.SER .13.19), y en consecuencia:**

- . **Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 03/03/2022, que habrá de regular la contratación de las prestaciones de referencia, en la forma que aparece redactado.**
- . **Aprobar la Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, de fecha 25/11/2021, que ha de regir la realización de la prestación y definir sus calidades.**

**SEGUNDO: Aprobar el gasto plurianual a que asciende la contratación, por importe de 1.399.797,16 euros (IVA Incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 120301.171.21200; Así como, la adopción del compromiso de incluir en los Presupuestos de los próximos ejercicios los importes correspondientes a cada una de las anualidades, distribuido en las anualidades indicadas:**

<b>Anualidad</b>	<b>Coste total (euros)</b>
Corriente (9 meses)	262.461,97
1ª anualidad	349.949,29
2ª anualidad	349.949,29
3ª anualidad	349.949,29
4ª anualidad (3 meses)	87.487,32
<b>Total</b>	<b>1.399.797,16</b>

**TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que deberá efectuarse mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, sin lotes, de acuerdo con el apartado primero del Anexo I del PCAP, con pluralidad de criterios de adjudicación, fijándose el plazo de presentación de proposiciones en 30 días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.**

**CUARTO: Aprobar la constitución de la Mesa de Contratación para el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 326 y el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP, formada por:**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- Presidente (pudiendo actuar indistintamente):
  - El Alcalde-Presidente.
  - El Concejal Delegado de Contratación Administrativa.
- Secretario:
  - El titular de la Jefatura del Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo.
  - Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Vocales:
  - Vocal 1.- Titular: El Director de la Asesoría Jurídica.
    - Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
  - Vocal 2.- Titular: El Interventor General.
    - Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
  - Vocal 3.- Titular: El Jefe de Sección de Parques y Jardines.
    - Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**QUINTO: Publicar anuncio de licitación** en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público y en el DOUE, conforme al art. 135 LCSP.

**SEXTO: Publicar la presente resolución** en el Perfil del Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, y a su comunicación a la Oficina de Contabilidad, Intervención General municipal y a la unidad promotora del contrato, a los efectos oportunos.

**B) TENENCIA DE ALCALDÍA TORRE DEL MAR.- PROPUESTA URGENTE QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR RELATIVA A LA FALTA DE PERSONAL CUALIFICADO PARA EL AULA ESPECÍFICA EN EL C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE DE TORRE DEL MAR.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta de la propuesta del Teniente de Alcalde de Torre del Mar, de fecha 27 de marzo de 2022, donde consta:**

“La educación especial es el programa educativo que se imparte a los alumnos con necesidades especiales de educación, y tiene como meta alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para cada uno de los niveles de enseñanza. La propia Junta de Andalucía establece que la escolarización de este alumnado se realizará de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

forma preferente en los centros ordinarios, es decir, en los colegios públicos, a través de tres vías. Las Aulas Específicas de educación especial son una de las tres modalidades. En Torre del Mar, el CEIP Vicente Aleixandre dispone de una de esas aulas específicas.

Puestos en contacto con el equipo directivo y AMPA del centro, nos llega la preocupante noticia de que, a día de hoy, ese Aula Especifica no tiene un educador especializado. O, lo que es lo mismo, no hay una persona con la preparación necesaria para atenderlos de forma adecuada.

Si para cualquier alumno es importante la atención y el seguimiento continuo durante el curso escolar, para los alumnos de educación especial se convierten en algo absolutamente fundamental en su desarrollo formativo.

Lo más preocupante que nos trasladan desde el Centro es que, hecha la petición a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, les contestan que no será posible enviar un educador específico hasta bien entrado el mes de mayo, lo que significaría que estos alumnos y alumnas perderían dos meses de curso. Esto conlleva, en primer lugar, una discriminación por su condición, ya que un poder público está dejando sin cubrir unas necesidades especiales que están previstas en todos los planes y documentos educativos andaluces. Es, por tanto, un menoscabo a su derecho a una educación pública de calidad.

Segundo, pero no menos importante, significa un enorme retroceso en la evolución educativa de este alumnado, que prácticamente implicaría dar por perdido el último trimestre del curso escolar. Por todo ello, el AMPA del centro ha anunciado que va a iniciar movilizaciones hasta que haya una solución inmediata.

Si bien la competencia en materia de Educación no es municipal, desde esta Tenencia de Alcaldía entendemos que es nuestro deber estar a su lado en estos momentos y exigir de forma enérgica una educación pública de calidad para todos nuestros niños y niñas, que son nuestro futuro, y que esta educación sea inclusiva y en igualdad de condiciones. Nos sentimos en la obligación de apoyarlos, acompañarlos y ejercer, desde nuestro papel como institución pública, la máxima presión posible para que estos alumnos estén debidamente atendidos.(...)”

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1. Mostrar públicamente el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga al equipo docente y el AMPA del CEIP Vicente Aleixandre de Torre del Mar en su reivindicación de personal cualificado para atender el Aula Específica de educación especial del centro.
2. Instar a la Junta de Andalucía a que, de manera inmediata, cubra el puesto de educador en el Aula Específica de educación especial del CEIP Vicente Aleixandre, para poner fin a esta desigualdad de trato hacia los alumnos y alumnas con necesidades especiales y garantizar una educación pública, inclusiva y de calidad para todos ellos.
3. Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Málaga para conocimiento y efectos.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada de la publicación en el B.O.P. Málaga n.º 54, de 21 de marzo, de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Perros Potencialmente Peligrosos, acordada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 28 de enero de 2022.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y trece minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.